

**RESOLUCIÓN No. 1 /2010**

(COPIA CORREGIDA)

**POR CUANTO:** Mediante Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 23 de noviembre de 2009, se autoriza a la institución financiera RAFIN S.A. para que al amparo de lo dispuesto en la Ley No. 77 "Ley de la Inversión Extranjera en Cuba" de 5 de septiembre de 1995, se asocie con la compañía SOUTH PACIFIC LTD y cree una empresa mixta bajo la forma de sociedad anónima por acciones nominativas, denominada FINEXIM S.A.

**POR CUANTO:** La institución financiera RAFIN S.A. y la compañía SOUTH PACIFIC HOLDING LTD; han solicitado al Banco Central de Cuba el otorgamiento de la licencia correspondiente.

**POR CUANTO:** En los Artículos 6 y 13 del Decreto Ley No. 173 "Sobre los Bancos e Instituciones Financieras no Bancarias" de 28 de mayo de 1997, se dispone que para el establecimiento en el país de instituciones financieras, es necesario el otorgamiento previo de la licencia correspondiente por el Banco Central de Cuba, fijando en dicha licencia el alcance y la clase de operaciones que puede realizar y cualesquiera otras disposiciones a las que debe ajustarse en el ejercicio del negocio de intermediación financiera.

**POR CUANTO:** En el Artículo 36, inciso b), del Decreto Ley No. 172 "Del Banco Central de Cuba" de 28 de mayo de 1997, se establece entre las funciones del Presidente del Banco Central de Cuba, dictar resoluciones de cumplimiento obligatorio por las instituciones financieras y las oficinas de representación.

**POR CUANTO:** El que resuelve fue designado Ministro de Gobierno y Presidente del Banco Central de Cuba por Acuerdo del Consejo de Estado de 4 de junio de 2009.

**POR TANTO:** En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

**RESUELVO:**

*af*  
**PRIMERO:** Otorgar Licencia Específica a favor de la empresa mixta, que fuera autorizada su creación por Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de fecha 23 de noviembre de 2009, mediante la asociación de la institución financiera RAFIN S.A. y la compañía SOUTH PACIFIC HOLDING LTD, denominada FINEXIM S.A.; quien actuará como institución financiera no bancaria, según los términos del texto que se anexa a esta Resolución, y que es parte integrante de la misma.

**SEGUNDO:** La institución financiera RAFIN S.A. y la compañía SOUTH PACIFIC HOLDING LTD, en un plazo de treinta (30) días hábiles, deberán proceder a la constitución de la referida institución financiera no bancaria FINEXIM S.A.

**TERCERO:** Una vez constituida la institución financiera no bancaria FINEXIM S.A.; esta solicitará la inscripción dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a su constitución en el Registro General de Bancos e Instituciones Financieras no Bancarias, adscrito al Banco Central de Cuba, en cumplimiento con lo dispuesto en el Artículo 11 del Decreto Ley No.173 "Sobre los Bancos e Instituciones Financieras no Bancarias" de 28 de mayo de 1997.

**DESE CUENTA** al Secretario del Consejo de Ministros.

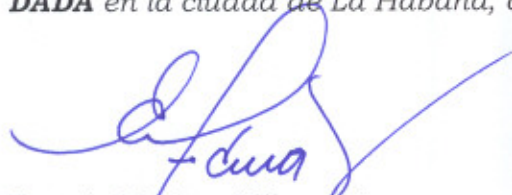
**NOTIFÍQUESE** A los Presidentes de la institución financiera RAFIN S.A. y de la compañía SOUTH PACIFIC HOLDING LTD.

**COMUNÍQUESE** al Vicepresidente Primero, a los Vicepresidentes, al Superintendente y al Auditor, todos del Banco Central de Cuba; y a cuantas personas naturales o jurídicas deban conocer la presente Resolución.

**PUBLÍQUESE** en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

**ARCHÍVESE** el original en la Secretaría del Banco Central de Cuba.

**DADA** en la ciudad de La Habana, a los once días del mes de febrero de 2010.



Ernesto Medina Villavestrán  
Ministro Presidente  
Banco Central de Cuba





## LICENCIA ESPECÍFICA

Se otorga esta Licencia Específica, en lo adelante "Licencia", a favor de la institución financiera no bancaria FINEXIM S.A; con sede en la ciudad de La Habana, para dedicarse a la actividad financiera no bancaria en la República de Cuba, en los términos dispuestos a continuación:

1. Otorgar, gestionar, promover y participar en la concesión de créditos, préstamos y otras formas tradicionales de financiamiento a corto, mediano y largo plazo.
2. Realizar actividades de refinanciación y financiación de actividades productivas, del comercio exterior, proyectos y promociones inmobiliarias.
3. Desarrollar y poner en práctica modalidades crediticias y de gestión de régimen específico, tales como leasing, factoring, confirming y forfaiting.
4. Brindar servicios de ingeniería financiera, consultoría en temas de la actividad económica, financiera y comercial, servicios contables y estadísticos.
5. Ofertar servicios financieros y de gestión, tales como cobertura de tasas de interés y riesgo cambiario, avales, garantías y fideicomisos.

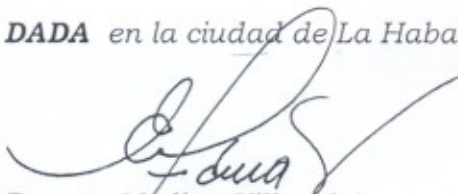
FINEXIM S.A; para la adecuación de su capital, se atenderá a lo que disponga el Banco Central de Cuba al respecto.

Queda expresamente prohibido a FINEXIM S.A; realizar operaciones reservadas exclusivamente a los bancos.

FINEXIM S.A; deberá suministrar al Banco Central de Cuba y demás órganos y organismos que corresponda, los datos e informes que les sean solicitados, tanto para su conocimiento como por razón de las inspecciones que le realicen y estará obligada a exhibir los libros, así como los documentos y demás antecedentes que pudieran solicitarle los funcionarios del Banco Central de Cuba en el cumplimiento de sus obligaciones.

El Banco Central de Cuba podrá cancelar o modificar esta Licencia a solicitud de FINEXIM S.A; o cuando se infrinjan las disposiciones del Decreto Ley No.173 "Sobre los Bancos e Instituciones Financieras no Bancarias" de 28 de mayo de 1997; la presente Licencia, las disposiciones del Banco Central de Cuba u otras disposiciones legales vigentes que sean aplicables.

**DADA** en la ciudad de La Habana, a los once días del mes de febrero de 2010.

  
Ernesto Medina Villaveirán  
Ministro/Presidente  
Banco Central de Cuba

